

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

RADICACIÓN: 15638-40-89-001-2020-00120-00 - VERBAL SUMARIO – ACCION PUBLICIANA
Demandantes: HERNANDO GONZALEZ PAEZ, JUSTO JACOB GONZALEZ PAEZ, OSCAR GONZALEZ PAEZ y NEYER OFELIA GONZALEZ PAEZ
Demandados: ALFONSO DE JESUS GONZALEZ SIERRA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SÁCHICA –BOYACÁ-

Septiembre Treinta (30) de dos mil veintiuno (2.021)

Integrado en debida forma el contradictorio, teniendo en cuenta que la parte demandante se notificó mediante conducta concluyente el día veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021), y dio contestación a la demanda, el día siguiente, esto es el veintidós (22) de julio hogaño, sin que para esa fecha se hubiesen subsanados los defectos en la notificación de la parte demandante, y descrito el traslado de las excepciones de fondo, se procede a decretar la práctica de pruebas, previo a señalar la fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO conforme a lo dispuesto en los Art.-.- 372 y 373 del C.G.P.), se resolverá las excepciones previas, se intentará la conciliación, se practicarán los interrogatorios de parte, se adoptará las medidas de saneamiento, se practicarán las pruebas, se escuchará los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá fallo; bajo los siguientes lineamientos:

1. Las partes solicitantes y concurrentes, deberán asegurar que sus testigos, apoderados y demás intervinientes, cumplan las condiciones de bioseguridad determinadas por la autoridad nacional y local durante todo el tiempo de la diligencia (tapabocas, guantes, gel antibacterial, alcohol antiséptico y distanciamiento)
2. En la diligencia se aplicarán los protocolos propios de distanciamiento y de prevención con ocasión a la Pandemia COVID 19. Para tal fin, igualmente se requerirá a los apoderados para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de Junio de dos mil veinte (2020) y al acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, informen su dirección de correo electrónico debidamente Registrado y/o actualizado, para facilitar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en sus gestiones ante este Despacho Judicial.
3. Ahora, la audiencia se hará de manera presencial in situ, conforme a los lineamientos establecidos en el Micrositio del Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica, ubicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co.](http://www.ramajudicial.gov.co), y/o a través de la Secretaría del Despacho.

De otro lado, y como sea que, la parte demandante allegó el Certificado de Tradición arriba mentado, se tendrá como prueba documental con el valor que le pueda corresponder.

En Merito de lo Expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la Audiencia de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372,373 y ss del CGP, para el próximo **MIÉRCOLES VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, en la que se decidirán las excepciones previas si hay lugar, se intentará la conciliación, se practicarán los interrogatorios de parte, se adoptarán las medidas necesarias de saneamiento, se decretarán y practicarán las demás pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá sentencia.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y dará lugar a imponer las sanciones establecida en el numeral 4° del artículo 372 del C. G del P., que consiste en multa de cinco salarios mínimos legales mensuales.

SEGUNDO: Requerir a los apoderados de las Partes para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, informen al Despacho su dirección de correo electrónico debidamente Registrada y/o actualizada, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 392 del C. G. del P., se procede a decretar las pruebas solicitadas así:

• PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

a. DOCUMENTALES

1º. Tener como prueba documental, las aportadas al proceso, con el valor probatorio que les pueda corresponder.

- ❖ Copia de la escritura Pública No. 2039 del 26 de Septiembre de 1984, de la Notaría Segunda de Tunja (Fol.- 11-17).
- ❖ Copia de la escritura Pública No. 267 del 12 de Septiembre de 1961, otorgada en la Notaría Única de Villa de Leyva (18-26)
- ❖ Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-40498, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. (Fol.- 27-28)
- ❖ Copia de liquidación oficial de Impuesto Predial (fl 29)

b. INSPECCIÓN JUDICIAL

- ❖ A fin de fin de verificar la identificación e individualización, cabida, linderos, destinación, mejoras y su valor, explotación económica, características topográficas del inmueble objeto de proceso y en fin las demás inherentes al asunto, se ordena la práctica de inspección judicial.

c. TESTIMONIOS

- ❖ MARIA DORA DURAN SIERRA
- ❖ JOSE FABRICIANO CASTELLANOS
- ❖ HETOR DAVID DURAN

Desde ya el despacho manifiesta que limitará los testimonios decretados, en condiciones de igualdad frente a la parte contraria.

- **PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

- a. **DOCUMENTALES**

1º. Tener como prueba documental, las aportadas al proceso, con el valor probatorio que les pueda corresponder.

- ❖ Copia de la escritura Pública No. 1757 del 24 de Agosto de 1984, de la Notaría Segunda de Tunja (Fol.- 57-63).
- ❖ Copia querrela Policiva No. 244 de 2019 de la Inspección de Policía de Sáchica junto con cd de audiencias (fls 64 – 77)

- b. **TESTIMONIOS**

- ❖ MARIA ANNY GONZALEZ DE ARRIERO
- ❖ MYRIAN IBAÑEZ
- ❖ RICARDO MIGUEL GONLZAEZ GONZALEZ
- ❖ JOSE JONAS GONZALEZ SIERRA
- ❖ CAMPO ELIAS ALBA SIERRA

Desde ya el despacho manifiesta que limitará los testimonios decretados, en condiciones de igualdad frente a la parte contraria.

- **PRUEBAS DE OFICIO**

- a. **INTERROGATORIO DE PARTE**

Decretar el interrogatorio de a la parte demandante y demandada, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el que le será formulado por el Despacho, relacionado con los hechos y pretensiones de la demanda. Dicho interrogatorio será practicado en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveído.

- **DICTAMEN PERICIAL**

1.- Decretar prueba pericial, se designa de la lista de auxiliares de la justicia como perito al señor EDGAR HERNÁN ESCANDÓN CORTES a quien por Secretaría se le debe comunicar la designación. El perito deberá tomar posesión del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación. Los puntos sobre los que se debe dictaminar son los siguientes:

- Verifique si los datos coinciden con los datos especificados en las pretensiones de la demanda, respecto a la ubicación, forma, medidas de las colindancias, colindantes, y área general del predio.
- Verificar la extensión de cada uno de los costados del predio y área general del mismo.
- Determinar las construcciones y mejoras encontradas, precisando antigüedad de las mismas y demás características relevantes, así como las vías de acceso al predio.
- Establecer la explotación económica del inmueble y vestigios de la misma.
- Determinar la correspondencia de la extensión del inmueble frente a la extensión catastral y registral del mismo y al denotado en la demanda, elaborando plano con coordenadas en formato “magna sirgas”.
- Aporte Plano Catastral que obtenga del Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, del inmueble objeto de proceso y verificar su identidad frente al relacionado en la demanda.

2.- Conceder al perito el término de diez (10) días hábiles contados a partir de su posesión, para que rinda el dictamen solicitado. Ofíciase.

3.- Se fija como honorarios provisionales y gastos de la pericia, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/cte.- (\$500.000) los cuales deben ser pagados por la parte demandante, en el término fijado en el Art.- 230 del C.G.P.

El Despacho se reserva la posibilidad de decretar más pruebas en la audiencia de que trata el artículo 372 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
SÁCHICA**

*La providencia anterior fue notificada por
Estado #32 de fecha: Octubre 01 de 2.021*

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario